



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3945

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/03/2005 - B.Inf. 5/2005

Sancionada: 14/04/2005

Promulgada: 29/04/2005 - Decreto: 460/2005

Boletín Oficial: 09/05/2005 - Nú: 4304

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Declara monumentos históricos provinciales, a las obras de arquitectura e infraestructura básica construidas a iniciativa del ingeniero Adalberto Torcuato Pagano, Gobernador del Territorio Provincial en el período comprendido en los años 1932/1943, principalmente aquéllas destinadas al funcionamiento de edificios policiales, hospitalarios, correos, escuela hogar, oficinas administrativas, Juzgados de Paz, en el territorio de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Encomienda a la Agencia Río Negro Cultura, dependiente del Ministerio de Coordinación, las siguientes acciones:

- a) Relevamiento de las obras a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente ley.
- b) La confección de un catálogo fotográfico descriptivo de las mismas.
- c) La colocación de cartelera informativa en el frente de cada una de dichas obras.
- d) La inclusión de las referencias correspondientes en hoja de ruta y mapas turísticos de la provincia.
- e) La celebración de convenios de colaboración recíproca con los municipios y/o áreas del Poder Ejecutivo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Provincial para la restauración y/o conservación de las mismas respetándose su estructura histórica.

- f) La colocación de placas en lugares visibles con la leyenda "edificio construido durante la gestión del Gobernador del Territorio de Río Negro, ingeniero Adalberto Torcuato Pagano (1932-1943)".

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.